



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°
1233/2024 Y DISPONE LO QUE INDICA.**

EXENTA N° 1771

SANTIAGO, 31 DIC 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta número 1233, de fecha 10 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud; en el Memorando N° A15/ 3203, de fecha 6 de septiembre de 2024, de la Jefa de la División Jurídica; en el Memorando B41 N° 199, de fecha 2 de mayo de 2024, del Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas; en el Memorando A/103 N° 148, de fecha 15 de noviembre de 2024, de la Jefa del Departamento de Derechos Humanos y Género; en los Dictámenes números E443357N24, E550340N24 y en la Resolución N° 6 de 2019, todos de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, al Ministerio de Salud le corresponde garantizar el acceso equitativo a servicios de salud, formular planes y programas, y

velar por el cumplimiento de normas y la asignación eficiente de recursos en el sector.

2) Que, como rector del sector salud, este Ministerio debe coordinar las redes asistenciales y controlar factores ambientales que afecten la salud, seguridad y bienestar de la población.

3) Que, el artículo 66 de la Ley N° 21.526 otorga a las jefaturas superiores de servicio la facultad de eximir del control horario hasta un 20% de la dotación del personal, permitiéndoles trabajar mediante medios informáticos. Esta facultad incluye establecer criterios de selección, funciones elegibles y medidas de control y rendición de cuentas.

4) Que, la Ley N° 21.652 prorrogó esta facultad hasta el 31 de diciembre de 2024, manteniendo las condiciones anteriores y exigiendo al menos tres jornadas presenciales semanales. Según el artículo 102 de la Ley N° 21.647, los criterios de selección deben considerar eficiencia, eficacia y cuidado familiar, sin eximir del requisito de presencialidad mínima. El Dictamen E443357/2024 de la Contraloría General de la República reiteró esta obligación.

5) Que, mediante Resolución Exenta N° 1233/2024, se reguló el segundo proceso de teletrabajo para ambas Subsecretarías del Ministerio, permitiendo la postulación y uso de dicha modalidad entre octubre y diciembre de 2024.

6) Que, el uso del teletrabajo fue dispuesto para funcionarios titulares, a contrata y prestadores de servicios bajo la modalidad de honorarios sujetos a jornada, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 1233/2024.

7) Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó la Ley N° 21.645, que modificó el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar," regulando el régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en el sector privado. Algunos trabajadores/as contratados bajo el Código del Trabajo solicitaron acogerse a esta

modalidad en virtud de los artículos 152 quáter O bis y siguientes del Código del Trabajo, solicitudes que fueron autorizadas en conformidad con dicha normativa.

8) Que, el Dictamen E443357/2024 de la Contraloría General de la República resolvió que el teletrabajo regulado en el artículo 152 quáter O bis del Código del Trabajo no es aplicable a funcionarios del sector público, quienes deben regirse exclusivamente por la Ley N° 21.652 para acceder a dicha modalidad.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante Memorando B41 N° 199, solicitó un pronunciamiento a la División Jurídica respecto de la aplicación de esta norma a los trabajadores del Código del Trabajo dentro de la institución. Dicho pronunciamiento, emitido mediante Memorando N° A15/3203, de fecha 6 de septiembre de 2024, estableció que el teletrabajo aplicable a dichos trabajadores es el regulado en el artículo 66 de la Ley N° 21.526, prorrogado por la Ley N° 21.652.

9) Que, el Dictamen E550340/2024, de fecha 9 de octubre de 2024, de la Contraloría General de la República, reiteró que el teletrabajo regulado en el Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo no aplica a los funcionarios públicos sujetos a ese régimen, ya que solo les son aplicables las normas generales del contrato de trabajo, sin posibilidad de pactar contratos especiales.

10) Que, con fecha 22 de marzo de 2024, se dictó la Resolución Exenta N° 415, por parte de la Subsecretaría de Salud Pública, la cual delegó en los Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Salud, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo, hasta al 20% de la dotación máxima del personal de las respectivas reparticiones donde ejercen sus funciones, en los términos que señala la Ley 21.652 en relación con el artículo 102 de la ley 21.647 y el artículo 66 de la Ley 21.526. Resolución que posteriormente fue rectificadora mediante Resolución Exenta N° 506, de fecha 5 de abril de 2024.

11) Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, se ingresó a trámite ante el H. Congreso Nacional, el proyecto de Ley que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica, mediante Mensaje Presidencial N° 275-372. Dicho proyecto fue tramitado mediante el número de boletín 17286-05, siendo aprobado y totalmente tramitado por dicho poder del

Estado, evacuándose el Oficio de Ley a su E. el Sr. Presidente de la República, con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 20.116.

12) Que, el artículo 42 del precitado proyecto de Ley, el cual se encuentra aprobado por el H. Congreso Nacional, refiere que: *“Prorrógase desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2025 la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526 a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos. Esta facultad se ejercerá de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el artículo 102 de la ley N° 21.647. El número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.”*

A su turno, el inciso cuarto de dicho artículo refiere que *“Los servicios deberán implementar un sistema remoto de registro horario de la jornada ordinaria de trabajo para efectos de aplicar la modalidad dispuesta en este artículo. Los funcionarios y funcionarias no podrán hacer uso de esta modalidad fraccionando la jornada diaria de trabajo.”*

13) Que, acorde con lo antes señalado, y considerando especialmente la época del año en la cual se ha aprobado el proyecto de Ley que extiende la facultad del artículo 66 de la Ley 21.526, es necesario dejar asentado, que previo a la dictación y publicación de la nueva normativa, resulta necesario dar certeza a los funcionarios, funcionarias y personal que brinda servicios a esta institución, considerando a aquellos que realizan sus tareas en la modalidad telemática a la cual están adscritos hasta el mes de diciembre del año 2024, requiriéndose un necesario un periodo de ajuste para la extensión del año 2025, lo que permite elaborar un nuevo proceso de postulación y selección a la modalidad.

14) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, resulta pertinente la modificación del acto administrativo correspondiente, para dar cumplimiento a la normativa aplicable, así como ajustar el procedimiento a fin de dar certeza y claridad dentro de un periodo de ajuste, es que,

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1233, de fecha 10 de septiembre de 2024, en el siguiente sentido:

Reemplazase el párrafo segundo del numeral primero del acápite II., Del alcance, modalidad y duración, por el siguiente:

“Asimismo, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, la presente resolución será aplicable a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo y a los prestadores de servicios a honorarios sujetos a jornada, con excepción de estos últimos cuando se desempeñen en los Departamentos de Salud Digital, Salud Responde y UGCC, quienes se regirán por un régimen especial.”

2° PRORROGAR, desde el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, o hasta que entre en vigencia un nuevo procedimiento, la autorización de modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de los/as funcionarios/as de la Subsecretaría de Pública y de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, incluidas las Secretarías Regionales Ministeriales, que ya cuenten con autorización y con un convenio vigente y aprobado hasta el 31 de diciembre del año 2024, por lo que todos los convenios de teletrabajo que se encontraren suscritos en estas condiciones, se entienden automáticamente prorrogados por el periodo indicado anteriormente, sin perjuicio de las excepciones que se indicaran más adelante.

3° PRORROGAR las facultades delegadas en los/las SEREMI de Salud, mediante la Resolución Exenta N° 415/2024, para aprobar y/o autorizar, y solo por el periodo que medie previo al inicio de la vigencia del nuevo procedimiento, la realización de teletrabajo por parte de funcionarios/as que no hayan sido incluidos en el proceso del año 2024, lo que responderá a situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, debiendo tener a la vista los criterios consignados en el artículo 102 de la Ley 21.647, y siempre que no se sobrepase el 20% de la dotación, debiendo considerarse en estos procesos a las personas que se encuentren sujetos a la modalidad del Código del Trabajo, acorde con lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución.

4° DEJAR ESTABLECIDO que, las facultades entregadas en el presente documento no inhiben del deber de dictar los actos administrativos que establecen y aprueban las modalidades particulares de cada beneficiario de la modalidad.

Así también, corresponde dejar establecido que, en aquellos casos en los cuales se haya pactado una modalidad que fraccione la jornada diaria, se deberán realizar los ajustes pertinentes al convenio, a fin de determinar para el año 2025, 3 jornadas diarias completas de presencialidad, eliminándose el fraccionamiento que pudiese haber sido acordado.

5° INSTRUYASE al Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio, así como a las Unidades de Gestión y Desarrollo de las distintas SEREMI de Salud, para efectos de que adopten las medidas necesarias para implementar e informar la situación de los funcionarios acogidos a la modalidad, en los distintos sistemas de control horario, así como la confección de las nóminas de estos.

6° INSTRUYASE al Departamento TIC de este Ministerio, para que informe a esta autoridad, sobre los mecanismos tecnológicos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 41 del Proyecto de Ley aprobado por el H. Congreso, en cuanto se indica que: *“Los servicios deberán implementar un sistema remoto de registro horario de la jornada ordinaria de trabajo para efectos de aplicar la modalidad dispuesta en este artículo.”*

7° DEJAR ESTABLECIDO que, las personas que no se encuentren excluidas de la posibilidad de postular a la modalidad, y siempre que se encuentren ante situaciones excepcionales, como son enfermedades invalidantes de carácter transitorias u otras consideraciones, que no se contrapongan con el deber de contar con una salud compatible con la función pública o el principio de servicialidad, podrán elevar solicitud especial de consideración de la modalidad, en la forma y conforme a lo dispuesto en las respectivas resoluciones que regulan la materia, debiendo ser resueltas dichas peticiones por las Jefaturas de Gabinete o Secretarías/os Regionales Ministeriales, según corresponda, ya sea rechazando o aceptando las mismas, considerando el porcentaje máximo de la dotación del 20%.

8° **INSTRUYASE Y DELEGASE** en la Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio, la convocatoria de las y los intervinientes que correspondan, a fin de evaluar y proponer las bases del nuevo procedimiento de trabajo remoto, tanto en el nivel central como en las Secretarías Regionales Ministeriales, para lo cual deberá considerar, a lo menos, a representantes de las y los funcionarios de la institución, representantes de los Departamentos y/o Unidades de Administración y Finanzas de las SEREMI de Salud, así como a representantes de los Gabinetes de ambas Subsecretarías.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FERNANDO REYES ROLDÁN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA (S)



OSVALDO SALGADO ZEPEDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
MINISTRA DE SALUD (S)

DISTRIBUCIÓN

Gabinete Ministerial
Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
Gabinete Subsecretaría Redes Asistenciales
Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
División Jurídica
División de Finanzas y Administración Interna
Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
Departamento de Finanzas
Unidad de Personal
Oficina de Partes